



## Resolución No. CSJCOR24-408

Montería, 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00225-00

**Solicitante:** Sr. Guillermo Enrique Sánchez Miranda

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro

**Funcionario Judicial:** Dr. José Luis Julio Hernández

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-189-40-89-001-2018-00003-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 28 de mayo de 2024, el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Guillermo Enrique Sánchez Miranda contra Jaime Gregorio Causil Otero, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2018-00003-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«Visto lo anterior. Revisemos, verifiquemos, constatemos, establezcamos, definamos, resumamos, sinteticemos, confirmemos y veamos entonces a continuación: “LA TRAZABILIDAD SECUENCIAL Y CRONOLOGÍA LEGAL, PROCESAL, PROCEDIMENTAL Y JUDICIAL de TODAS Y CADA UNA de las PIEZAS Y ACTUACIONES PROCESALES AQUÍ PRECITADAS, presentadas DESDE Y ENTRE el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, HASTA HOY MARTES 28 DE MAYO DE 2024”.*

*1. FECHA DE ENVÍO, PRESENTACIÓN, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DIRECTO AL JUZGADO de LOS MEMORIALES PRESENTADOS Y RADICADOS PRECITADOS EN PRECEDENCIA:*

*1.1. PRIMER MEMORIAL, fue enviado, presentado y realizado el “VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023. (Archivo PDF ANEXO 01).*

*1.2. RESPUESTA AUTOMÁTICO del CORREO ELECTRÓNICO del JUZGADO, fue realizado y recibido el mismo “VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, (Archivo PDF ANEXO 02).*

*1.3. SEGUNDO MEMORIAL, fue enviado, presentado y realizado el “MARTES 05 DE DICIEMBRE DE 2023. (Archivo PDF ANEXO 03).*

*1.4. TERCER MEMORIAL, fue enviado, presentado y realizado el “JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE 2023. (Archivo PDF ANEXO 04).»*

## Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-212 del 28 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/05/2024).

### 1.2. Del informe de verificación

El 05 de junio de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«De manera atenta y estando dentro del término me permito rendir el informe solicitado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado 23189408900120180000300, donde es demandante GUILLERMO SANCHEZ MIRANDA y demandado JAIME CAUSIL OTERO.»*

<i>Demanda</i>	<i>Enero 15-018</i>
<i>Auto Libra Mandamiento Pago</i>	<i>Enero 15-018</i>
<i>Auto Decreta Medidas</i>	<i>Enero 15-018</i>
<i>Auto requiere al pagador</i>	<i>Agosto 29-2019</i>
<i>Solicitud Incidente Contra el pagador</i>	<i>13-02-20</i>
<i>Escrito de excepciones de Fondo</i>	<i>Dic. 14 de 2.020</i>
<i>Solicitud fecha audiencia</i>	<i>Junio 9 de 2.021</i>
<i>Oficio comunica Embargo remanente</i>	<i>Octubre 10 de 2.022</i>
<i>poder</i>	<i>Septiembre 9 de 2.023</i>
<i>Solicitud reiteración petición</i>	<i>Diciembre 5 de 2.023</i>
<i>Solicitud reiteración petición</i>	<i>Diciembre 5 de 2.023</i>
<i>Solicitud reiteración petición</i>	<i>Diciembre 7 de 2.023</i>
<i>Auto reconoce poder</i>	<i>Mayo 29 de 2.024</i>

*Permito hacerles saber que el proceso no se ha podido ubicar puesto que se encuentra en los archivos globales del juzgado, ya que por motivo de la mudanza a la nueva sede no se ha logrado culminar con la reubicación de los expedientes, puesto que todavía tenemos bultos con expedientes que no se han revisado para su reubicación, todo esto debido a falta de tiempo y de personal, una vez encontrado el mencionado proceso será cargado a la plataforma TYBA. La información aquí suministrada ha sido tomada del libro radicador y de los documentos que fueron ubicados en el correo y cargados al expediente digital.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

## 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

## 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud del 15 de septiembre de 2023, pese a los requerimientos de impulso procesal radicados el 05 de diciembre de 2023 y 07 de diciembre de 2023, tendientes al reconocimiento de personería jurídica y publicación del expediente.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con providencias del 29 de mayo de 2024 reconoció poder y del 30 de mayo de 2024 corrió traslado de las excepciones de mérito. Por otra parte, informa que, por la mudanza a la nueva sede no ha logrado culminar la reubicación de los expedientes, entre ellos, al que hace referencia estudia por este mecanismo administrativo. Pero advierte que una vez sea ubicado el proceso, será cargado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de autos del 29 y 30 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda.

Sumado a lo dicho, se recuerda que, con el Acuerdo No. 1591 del 24 de octubre de 2002, fue adoptado el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI), para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales administrativos, los tribunales superiores y los juzgados, el cual establece en su artículo quinto:

**“ARTICULO QUINTO.** - *Una vez instalado el sistema de que trata el artículo primero del presente Acuerdo o el módulo o módulos del mismo, su utilización será obligatoria para los servidores judiciales, so pena de las sanciones*

*disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen la ley 734 de 2002 y el Acuerdo 1392 de 2002.”*

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó con el Acuerdo PSAA14-10214, la autorización de la adecuación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web.

Por ello, se insta al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en la organización de los expedientes y publicación de las actuaciones procesales en las plataformas digitales dispuestas para ello, el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

*“**Misión.** Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

*“**Visión.** En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento*

*continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.*

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - “SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los procesos con actuaciones pendientes por publicar y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, y procurar por el cumplimiento de la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Procesos con actuaciones pendientes por publicar en justicia XXI en ambiente web.	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Además, se reitera el cumplimiento del plan de mejoramiento establecido en el Oficio CSJCOOP23-863 del 01 de septiembre de 2023, con ocasión a la visita de evaluación del factor organización del trabajo del año 2023.

Por último, atendiendo los argumentos presentados por el juez, y a fin de que este pueda ejecutar los lineamientos recomendados, serán remitidas copias del trámite a la Dirección Seccional de administración Judicial con el fin de que preste apoyo al Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro en la reubicación de los expedientes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Guillermo Enrique Sánchez Miranda contra Jaime Gregorio Causil Otero, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2018-00003-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00225-00, presentada por el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda.

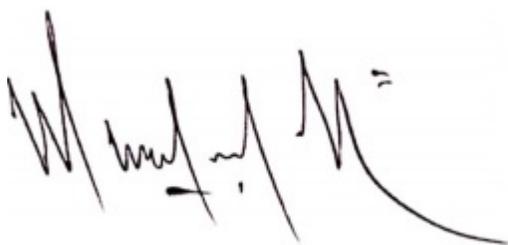
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, a que implemente un plan de mejoramiento para la organización de los expedientes y publicación de las actuaciones procesales en las plataformas digitales dispuestas para ello, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copias del trámite a la Dirección Seccional de administración Judicial de Montería con el fin de que preste apoyo al Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro en la reubicación de los expedientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/dtl